

VISTO:

El Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 11 de Abril de 2.020, por medio del cual se dispuso prorrogar el estado de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dispuesto por el Decreto N° 260/20, y sus consecuentes, Decretos Nros. 297/20 y 325/20; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de Abril de 2.020, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el dictado del Decreto N° 355/20 decidió prorrogar el estado de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que finalizaba el próximo día 12 de Abril de 2.020;

Que, el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año;

Que por los citados decretos se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al aislamiento y, específicamente, se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y de circular, así como la obligación de permanecer en la residencia en que se realizaría el aislamiento, autorizándose desplazamientos mínimos e indispensables para adquirir artículos de limpieza, medicamentos y alimentos;

Que, en el marco del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" se fueron detallando en forma gradual y paulatina quiénes eran las personas exceptuadas de cumplir dicho aislamiento por hallarse afectadas al desempeño de actividades consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia y tareas de seguridad; garantizándose el abastecimiento de alimentos y elementos de higiene y limpieza, entre otros productos indispensables;

Que, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19;

Que, en el orden local y en absoluta consonancia con el Poder Ejecutivo Nacional, se dictaron los Decretos Nro. 701/20, 731/20 y 735/20, con el propósito de enfrentar la epidemia;

POR TANTO, el Intendente Municipal del General Rodríguez,

DECRETA

ARTICULO 1°: Prorrógase, hasta el día 26 de Abril de 2.020 inclusive, la vigencia de los -----
----- Decretos 728/20, 731/20, 732/20, 733/20, 734/20 y 735/20 de este
Departamento Ejecutivo.-----

ARTICULO 2°: Restrinjase el horario de atención al público para todos los locales comerciales-----
----- en el ámbito del Partido de General Rodríguez; habilitados por la excepción
dispuesta por el Decreto N° 728/20 de este Departamento Ejecutivo y sus decretos
complementarios; entre las 8 y las 17 horas.-----

ARTICULO 3°: Restrinjase el horario exclusivo de circulación vehicular y peatonal para los ---
----- desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de
limpieza, medicamentos y alimentos, en todas las vías de acceso, circulación, tránsito y
comunicación del Partido; entre las 7 y las 18 horas; salvo las excepciones de emergencia
sanitaria, por tiempo indefinido.-----

ARTICULO 4°: Establécese que la atención al público en las dependencias municipales -----
----- continuará suspendida por idéntico plazo que el previsto en el artículo primero
del presente; a excepción de la Tesorería Municipal, la Contaduría, Recaudación, Ingresos ---
Dec.n°:750/20

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...2.-

Públicos, Obras Particulares, Control Urbano, Juzgados de Faltas y las demás oficinas con injerencia en el cobro de tasas y derechos municipales que resulten estrictamente necesarias al sólo efecto recaudatorio; que lo harán únicamente en el horario de 8 a 13 horas; con atención prioritaria para los adultos mayores de sesenta (60) años entre las 8 y las 9 horas; debiendo procurar reducir al máximo posible la atención personalizada.-----

ARTICULO 5°: Déjase expresamente establecido que las oficinas detalladas en el artículo ----- precedente, sólo funcionarán con un diagrama especial de emergencia y con una guardia mínima de personal por cada dependencia; debiendo respetarse el distanciamiento social obligatorio de al menos un (1) metro entre cada persona y extremar las medidas de bioseguridad y limpieza, haciendo uso del alcohol en gel, guantes de látex y barbijos.-----

ARTICULO 6°: Los Juzgados de Faltas Municipales sólo atenderán y resolverán medidas ----- cautelares y/o causas urgentes en forma presencial, como el retiro de vehículos secuestrados o licencias; sin excepción.-----

ARTICULO 7°: Mientras dure el marco de excepcionalidad planteado por el "*Estado de Alerta* ----- y *Emergencia Sanitaria*" y frente a la suspensión de atención al público, los agentes municipales que no se encuentren afectados a guardias de emergencia ni hubieren sido declarados personal esencial, quedarán dispensados del deber de asistencia a sus lugares y horarios de trabajo, con goce íntegro de haberes.-----

ARTICULO 8°: Encomiéndase a la totalidad de las Secretarías de este Departamento Ejecutivo ----- Municipal y sus respectivas dependencias a continuar con el diagrama de emergencia del sistema de contención tendiente a cubrir las urgencias que se entiendan pertinentes; debiendo garantizar únicamente la prestación de los servicios públicos indispensables.-----

ARTICULO 9°: Dispónese mantener la suspensión de la totalidad de los plazos y términos ----- procesales administrativos de esta Municipalidad hasta el día 26 de Abril de 2.020 inclusive, dispuesta por los artículos 12° del Decreto N° 702/20, 12° del Decreto N° 728/20, 4° del Decreto N° 731/20 y 6° del Decreto N° 735/20; sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan y que por su naturaleza y urgencia, resulten impostergables. - -

ARTICULO 10°: Exceptúase de la suspensión dispuesta por los Decretos N° 702/20, 728/20, ----- 731/20 y 735/20 de este Departamento Ejecutivo, a todos aquellos actos y trámites administrativos relativos al "*Estado de Alerta y Emergencia Sanitaria*", declarada por el Decreto N° 701/20 y sus decretos complementarios.-----

ARTICULO 11°: Déjase establecido que los Juzgados de Faltas Municipales se encuentran ----- comprendidos dentro de la suspensión de plazos y términos procesales administrativos dispuesta por el artículo noveno del presente; al igual que las audiencias fijadas con anterioridad mientras dure la "*emergencia sanitaria*".-----

ARTICULO 12°: Establécese, a partir del día de la fecha y hasta que se disponga lo contrario, el ----- uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón o mascarilla de tela de confección doméstica para todas las personas que circulen dentro del ámbito del Partido de General Rodríguez, tanto para ingresar o permanecer en entornos públicos o privados como en cualquier otro lugar donde se realicen actividades autorizadas y exceptuadas por las autoridades tanto nacionales como locales.-----

ARTICULO 13°: El uso obligatorio de elementos de protección de nariz, boca y mentón o ----- mascarilla de tela de confección doméstica en modo alguno implica una modificación al deber de las personas de permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en las que se encuentren, establecido en el marco del estado de "*aislamiento social preventivo y obligatorio*".-----

ARTICULO 14°: Instruir a las fuerzas de seguridad desplegadas territorialmente en el ámbito ----- del Partido de General Rodríguez, a efectos que intensifiquen de manera inmediata los controles que se vienen practicando en forma permanente, en rutas, vías, espacios públicos, accesos y demás lugares, para garantizar el "*aislamiento social preventivo y -----*"
Dec.n°:750/20

///...3.-

obligatorio", verificando que las personas sólo realicen desplazamientos mínimos e indispensables, para proveerse de artículos de venta permitida. En caso de constatarse infracción a lo dispuesto sobre aislamiento o cualquier conducta punible, con respecto a las normas de emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a los órganos judiciales competentes, en el marco de los artículos 205°, 239° y concordantes del Código Penal de la Nación.-

ARTICULO 15°: Adherir en todos sus términos, sentido y alcance al Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional.-

ARTICULO 16°: Las presentes medidas son excepcionales y su vigencia estará sujeta al desarrollo de la situación de emergencia y a las distintas circunstancias que se vayan dando en nuestro Partido.-

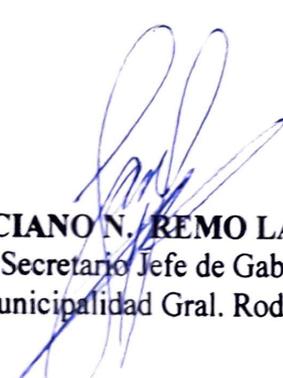
ARTICULO 17°: El presente decreto se dicta en el marco del "Estado de Alerta y Emergencia Sanitaria" dispuesto por los Decretos Nros. 701/20, 731/20 y 735/20 de este Departamento Ejecutivo y los Decretos Nros. 260/20, 297/20, 325/20 y 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional; y "Ad Referendum" del Honorable Concejo Deliberante; debiéndose requerir su posterior convalidación.-

ARTICULO 18°: Sugerir al Honorable Concejo Deliberante la adopción de medidas similares a las aquí dispuestas, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas que las regulan, a fin de sostener y reforzar las medidas preventivas decretadas en el presente y en los Decretos Nros. 701/20, 731/20, 735/20 y concordantes de este Departamento Ejecutivo; y aquellas que conforme lo establezcan las autoridades sanitarias pudieren generarse al efecto en lo sucesivo; debiendo asegurar en todos los casos el funcionamiento y atención del servicio de dichas dependencias mediante los dispositivos que estime pertinentes.-

ARTICULO 19°: Encomiéndase a la Secretaría de Prensa y Relaciones Institucionales brindar la más amplia y profusa difusión de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTICULO 20°: Regístrese, comuníquese y archívese.-

GENERAL RODRIGUEZ, Abril 13 de 2020.-


LUCIANO N. REMO LARRALDE
Secretario Jefe de Gabinete
Municipalidad Gral. Rodríguez




MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez